

ÁREA E

EDUCACIÓN

Expedientes Área	82
Expedientes admitidos.....	29
Expedientes rechazados	23
Expedientes remitidos a otros organismos.....	3
Expedientes acumulados	15
Expedientes en otras situaciones	12

Las quejas en el ámbito de la educación tienen una mayor incidencia en la enseñanza no universitaria, dentro de la cual, han destacado las 15 quejas sobre los servicios de comedor y transporte escolar, seguidas de las 5 quejas sobre escolarización y admisión de alumnos, teniendo en cuenta que otras 15 quejas se han referido todas ellas a la supresión de la plaza de conserje en un centro escolar.

En el ámbito de la enseñanza universitaria, de las 14 quejas presentadas, 9 de ellas estuvieron relacionadas con becas y ayudas al estudio. En otras enseñanzas, 4 de las 6 quejas presentadas tuvieron por objeto la enseñanza de idiomas; mientras que, por lo que respecta a la educación especial, únicamente han existido 2 quejas, en estado de tramitación a fecha de cierre del Informe.

Con todo, en el año 2014, ha habido una disminución global de las quejas del Área de Educación respecto al año 2013, puesto que se ha pasado de 91 a 82 quejas, pudiendo observarse la existencia de un menor número de quejas en materia de escolarización y admisión de alumnos, que han pasado de 12 a 5; en lo relativo a edificios e instalaciones, que han pasado de 6 a 2; y, en particular, en el ámbito de la educación especial, que de 11 quejas en el año 2013, se ha pasado a las 2 quejas presentadas en el año 2014. Frente a ello, sí ha existido un aumento de las quejas sobre los servicios de comedor y transporte escolar, registrándose 15 quejas frente a las 4 quejas del año anterior.

Las resoluciones emitidas en el año 2014, en el Área de Educación, han tenido como destinataria a la Consejería de Educación, a algunos ayuntamientos implicados en el

mantenimiento y vigilancia de los centros educativos, así como a varias universidades de la Comunidad. Dichas resoluciones se han repartido entre cuestiones diversas, como la escolarización y admisión de alumnos, el estado de los edificios e instalaciones, las becas y ayudas al estudio tanto en enseñanza universitaria como no universitaria, el servicio de comedor escolar y el acceso a estudios universitarios.

Salvo excepciones, las resoluciones emitidas por la procuraduría en el año 2014 han sido aceptadas. En concreto, estando una de las resoluciones pendiente de respuesta a la fecha de cierre de este Informe, fueron 14 las resoluciones emitidas en el año 2014, incluyendo las que proceden de expedientes iniciados en el año 2013, e incluyéndose también las correspondientes a actuaciones de oficio. De esas 14 resoluciones, 11 fueron aceptadas por las administraciones destinatarias, por lo que podemos considerar que el grado de aceptación ha sido muy favorable.

Por otro lado, conviene destacar que las administraciones a las que nos hemos dirigido nos han remitido la información que hemos requerido, e, igualmente, han comunicado su postura con relación a las resoluciones que han recibido, motivando la misma cuando ha sido discrepante, todo ello en plazos razonables.

1. ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

1.1. Escolarización y admisión de alumnos

En el expediente **20141309**, con relación al proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de Castilla y León para el curso 2014/2015, se pudo advertir que se había producido un absoluto incumplimiento del procedimiento establecido para escolarizar de forma excepcional a varios alumnos, justificada en la posibilidad de aumento de ratios y en la posibilidad de la admisión excepcional de alumnos, sin que se dieran los presupuestos, ni para una, ni para la otra, a tenor de lo dispuesto en el art. 21 de la Orden EDU/178/2013, de 25 de marzo, según la redacción dada por la Orden EDU/978/2014, de 12 de noviembre, por la que se modifica la anterior, y de lo dispuesto en el art. 2 de la Orden EDU/491/2012, de 27 de junio.

De este modo, se recordó a la Consejería de Educación, mediante la oportuna resolución:

"Que la Administración educativa, a través de las comisiones de escolarización y de los centros docentes, deben hacer especial hincapié en velar para que la escolarización del alumnado, a través de los distintos procesos establecidos al efecto, se produzca

con sujeción a la normativa vigente, con respeto de los derechos del alumnado y sus familias, y siempre con la debida transparencia”.

Esta resolución fue expresamente aceptada por la Consejería de Educación.

En cuanto al expediente **20141003** se evidenciaron las dudas existentes sobre la forma de proceder para hacer valer la concurrencia de los criterios complementarios autorizados en los centros, consistentes en la existencia de domicilio familiar de progenitores/tutores o abuelos o laboral ubicado dentro del mismo código postal del centro, u otro código postal determinado por razones del alumnado (Anexo I de la Orden EDU/178/2013, de 25 de junio), cuando estos criterios concurren en centros que constituyen segundas o ulteriores opciones de los solicitantes, en tanto que no cabe la emisión de certificaciones que puedan acreditar dichas circunstancias de oficio por los centros en los que se presentan las solicitudes, y teniendo en consideración lo establecido en el art. 10.7 del Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, y los arts. 16.9 y 11 de la Orden EDU/178/2013, de 25 de junio.

De este modo, se dirigió una resolución a la Consejería de Educación, para recomendar:

“Que, en la regulación de la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos, se concrete la forma de proceder para hacer valer la concurrencia de los criterios complementarios autorizados en los centros, consistentes en la existencia de domicilio familiar de progenitores/tutores o abuelos o laboral ubicado dentro del mismo código postal del centro, u otro código postal determinado por razones del alumnado, cuando éstos criterios concurren en centros que constituyen segundas o ulteriores opciones de los solicitantes, en los términos que se nos ha indicado y que han quedado reproducidos en esta Resolución; debiendo, asimismo, facilitarse la debida información a los interesados y a los centros docentes, por los medios que se estimen adecuados, para que actúen en consecuencia”.

Con relación a ello, la Consejería de Educación consideró que el art. 16.9 de la Orden EDU/178/2013, de 25 de marzo, por la que se desarrolla el Decreto 11/2013, de 14 de marzo, ya contiene la recomendación indicada en nuestra resolución, si bien, desde nuestro punto de vista, dicha recomendación va más allá, con el fin de evitar situaciones como la que dio lugar a esta queja.

1.2. Edificios e instalaciones

El expediente **20140437** tuvo por objeto las importantes deficiencias existentes en las instalaciones educativas del CEIP Juan Arrabal, de El Barco de Ávila (Ávila).

Considerando la información que al respecto nos facilitó la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de El Barco de Ávila, que incluía un informe de los servicios técnicos municipales, se pudo constatar que, en efecto, existían las deficiencias denunciadas, algunas de las cuales podrían tener su origen en la falta de conservación y mantenimiento que correspondía al Ayuntamiento de El Barco de Ávila, en atención a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LO 2/2006, de Educación, así como en el art. 6.1 del RD 2274/1993, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia; y otras que podrían exceder de dicha consideración, por lo que de ellas habría de ocuparse la Consejería de Educación.

Con todo, se formularon las siguiente resoluciones:

A la Consejería de Educación:

«Que, en su caso, para evitar las dudas que han surgido con motivo de la tramitación de este expediente, con relación a la existencia de las instalaciones educativas del Colegio Público "Juan Arrabal" en la calle Las Escuelas de El Barco de Ávila, se haga la referencia que proceda en el Registro de Centros Docentes de Castilla y León.

Que, en coordinación con el Ayuntamiento de El Barco de Ávila, y a tenor de las deficiencias que presentan las instalaciones educativas del Colegio Público "Juan Arrabal" sitas en la calle Las Escuelas, se impulse la debida subsanación de la forma más inmediata posible, y, en particular, aquellas que comprometen la salubridad y seguridad de los alumnos, profesores, personal, etc.».

Al Ayuntamiento de El Barco de Ávila:

«Que, en el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio en virtud de la normativa vigente, lleve a cabo todas aquellas obras que tengan las características de conservación y mantenimiento, para que las instalaciones educativas del Colegio Público "Juan Arrabal" sitas en la calle Las Escuelas puedan estar destinadas al servicio que le es propio en coordinación con la Consejería de Educación».

La Consejería de Educación aceptó la resolución, mostrando su disposición a dar prioridad a las obras requeridas por el Centro. También aceptó la resolución el Ayuntamiento de

El Barco de Ávila, poniéndonos de manifiesto que se estaban llevando a cabo los trabajos propuestos por los servicios técnicos municipales.

Con relación al servicio de limpieza de los colegios públicos de educación infantil y primaria de la ciudad de Ávila, se tramitó el expediente **20140811**. En concreto, la adjudicación de dicho servicio a una empresa en el mes de diciembre de 2013, se había hecho con la elaboración de un pliego de condiciones técnicas que, en comparación con las que habían estado vigentes hasta el momento, implicaba una menor garantía de las condiciones de higiene y salubridad que deben de estar garantizadas en los centros educativos.

Con relación a ello, el Ayuntamiento de Ávila consideraba que no debería existir preocupación alguna por la calidad del servicio de limpieza, a pesar de lo cual, estimamos que procedía emitir una resolución para recomendar:

"Que se haga un expreso seguimiento sobre el mantenimiento de la calidad del servicio de limpieza llevada a cabo en los colegios públicos de Ávila, en particular a través del sistema de control de calidad mediante informes de los técnicos municipales previsto en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas vigente, así como a través de la atención de las quejas que puedan formular los distintos miembros de la comunidad educativa.

Que las futuras contrataciones se materialicen en función de temporalizaciones y tareas que se han experimentado como eficaces, o estableciéndose la suficiente flexibilidad en las condiciones económicas-administrativas para que las temporalizaciones fijadas sean indicativas, o no puedan considerarse un máximo en el caso de que los resultados no sean los adecuados a la calidad del servicio".

Esta resolución fue expresamente aceptada por el Ayuntamiento de Ávila.

La decisión adoptada por el Ayuntamiento de Boecillo sobre la supresión de la plaza de conserje del CEO Nuevo Boecillo para el curso escolar 2014/2015, motivó la apertura del expediente **20140490**.

A la vista de la información facilitada por las administraciones implicadas, ni la Consejería de Educación, ni el Ayuntamiento de Boecillo, consideraban de su competencia el establecimiento de un conserje en el CEO Nuevo Boecillo. La primera, invocando los respectivos arts. 2, tanto del Decreto 34/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la creación de los Centros de Educación Obligatoria, como del Decreto 86/2002, de 4 de julio, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria en Castilla y León, y centrándose en los términos del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad de

Castilla y León y el Ayuntamiento de Boecillo, de fecha 3 de septiembre de 2007. El Ayuntamiento de Boecillo, estimando que la contratación de un conserje excede de sus responsabilidades de conservación, mantenimiento y vigilancia del Centro, además de aludir al aspecto económico.

Considerando que las funciones que debía desarrollar el conserje en el Centro eran necesarias para el buen funcionamiento del mismo, se recomendó, en virtud de resolución, tanto a la Consejería de Educación, como al Ayuntamiento de Boecillo:

«Que se articule una consulta al Consejo Escolar del CEO "Nuevo Boecillo", para que éste se pronuncie sobre la necesidad o no de una plaza de conserje en el mismo, y las funciones que debería desarrollar el mismo.

Que, en función de la valoración que se haga de la necesidad de un conserje para el CEO "Nuevo Boecillo", teniendo en consideración el criterio del Consejo Escolar, la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Boecillo establezcan una vía de diálogo para llegar a un acuerdo específico al respecto que permita, en su caso, habilitar la plaza de conserje que demanda, al menos, parte de la comunidad educativa».

La Consejería rechazó la resolución insistiendo que la cuestión excedía de sus competencias, y, el Ayuntamiento de Boecillo, siguiendo las instrucciones contenidas en nuestra resolución, convocó una reunión del Consejo Escolar para tratar el tema relativo a la supresión de la plaza de conserje en el CEO Nuevo Boecillo, y, con posterioridad, se destinó a las tareas de conserje, de forma temporal, a uno de los trabajadores contratados mediante subvención para la limpieza y mantenimiento del CEO, con el compromiso de que se buscaría un acuerdo con la Administración autonómica para que esta asumiera el coste de los conserjes.

1.3. Becas y ayudas al estudio

En expediente **20140723** tuvo por objeto los criterios de valoración para la concesión de ayudas en especie destinadas a alumnos de 3º y 4º de educación secundaria obligatoria y 1º de bachillerato de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, para participar en el Programa de estancias formativas del alumnado de Castilla y León en el extranjero.

En concreto, las Bases establecidas en la Orden EDU/479/2012, de 26 de junio, así como la última convocatoria que se hizo, para el verano de 2013, en virtud de la Orden EDU/399/2013, de 31 de mayo, no exigían requisito alguno de carácter económico a los beneficiarios, con el fin de que, sin perjuicio de valorarse los rendimientos académicos de los

alumnos, las ayudas se destinen a quienes no podrían acceder a ese tipo de cursos en el extranjero a través de sus propios recursos.

Con relación a ello, la Consejería de Educación nos comunicó que consideraba acertada y oportuna la sugerencia planteada. De este modo, dada la limitación de las partidas presupuestarias destinadas a las convocatorias, la distribución de las ayudas podría verse afectada por el cumplimiento de determinados requisitos económicos, como sería, por ejemplo, el establecimiento de un máximo de renta para poder ser beneficiario de la ayuda, por lo que se recomendó, a través de resolución:

"Que, en atención a la positiva valoración que realiza la Consejería de Educación, sobre la introducción de criterios económicos que propicien la igualdad de oportunidades en la resolución de las Convocatorias de ayudas para participar en el Programa de estancias formativas del alumnado de Castilla y León en el extranjero, se proceda a incorporar dichos criterios en sucesivas convocatorias de este Programa y en otras convocatorias similares en las que se dé identidad de razón".

Esta resolución fue aceptada, y la Consejería nos hizo saber que en futuras convocatorias, junto con el rendimiento académico, se tomarían en consideración además requisitos de carácter económico.

1.4. Comedor escolar

Sobre las supuestas deficiencias en el servicio de comedor escolar prestado en el CEIP María Teresa Íñigo de Toro de Valladolid, se tramitó el expediente **20140555**. Más concretamente, la queja que dio lugar al mismo, se refería a la mala calidad de los alimentos y su deficiente confección.

Con relación a ello, la Consejería de Educación nos puso de manifiesto que, con carácter general, son tres los mecanismos de seguimiento y control de la forma en la que se presta el servicio de comedor escolar. Por un lado, a través de la gestión de quejas y sugerencias, mediante el centro de atención a usuarios y la página web de la Consejería de Educación; a través de los cuestionarios mensuales de seguimiento remitidos por la dirección de los centros educativos; y, por último, a través de las Direcciones Provinciales de Educación y la Dirección General de Política Educativa Escolar.

Respecto al supuesto concreto del CEIP María Teresa Íñigo de Toro, también se nos informó sobre las quejas y reclamaciones que se habían recibido y la respuesta que se había dado a las mismas.

En cualquier caso, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario en el art. 9 de la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar, consideramos oportuno recomendar, mediante la oportuna resolución:

"Que se lleve a cabo una supervisión específica del servicio de comedor escolar prestado en el Colegio Público María Teresa Íñigo de Toro, a los efectos de comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario del servicio, y, en su caso, que se adopten las medidas oportunas para corregir las deficiencias que pudieran estar produciéndose".

Esta resolución fue expresamente aceptada.

2. ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

2.1. Acceso a los estudios universitarios

La no admisión de una solicitud de traslado de expediente a la Universidad de Salamanca, para el grado de medicina, para el curso 2013/2014, dio lugar a la tramitación del expediente **20140453**.

Con motivo del mismo, pudimos comprobar que la resolución de inadmisión se ajustaba al acuerdo aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de la Universidad de fecha 25 de marzo de 2013, que para la titulación de grado en medicina de la Universidad de Salamanca se estableció un límite de 210 de plazas de nuevo ingreso para el curso académico 2013/2014; y también; e igualmente resultaba conforme al acuerdo aprobado por la Junta de la Facultad de Medicina, en sesión de 18 de junio de 2012, según el cual, de ese número de plazas, el 10% (21 plazas), podrían ser cubiertas por los estudiantes con estudios universitarios españoles parciales procedentes de otra universidad que cumplieran los requisitos establecidos. Asimismo, la aplicación del baremo establecido al efecto había sido la correcta en el caso concreto.

A pesar de ello, no constaba que se hubiera producido una publicidad suficiente del baremo que permitiera la consulta de cualquier persona que pudiera estar interesada en solicitar su admisión en la Universidad de Salamanca.

Por otro lado, en lo que respecta a la resolución de las solicitudes de admisión, también parecía oportuno que, además de publicarse la relación de admitidos, se publicara la puntuación atribuida a todos los solicitantes en los distintos apartados puntuables. Esto facilitaría a los interesados conocer, desde un primer momento, sin necesidad de solicitar el acceso al expediente de selección en el que resultan estar interesados, no solo el lugar de

prioridad que ocupan tras ser aplicado el baremo a todos los solicitantes, sino, también, las razones por las que ocuparían dicho lugar a los efectos de evitar cualquier tipo de indefensión.

Por lo expuesto, se recomendó a la Universidad de Salamanca, mediante la debida resolución:

"Que al inicio de los procedimientos de admisión de alumnos en la Universidad de Salamanca, para continuar estudios ya iniciados en otra Universidad, y en procedimientos similares, se dé la debida publicidad, desde el primer momento, y de forma accesible a cualquier interesado, de los criterios establecidos para fijar el orden de prelación de las solicitudes de admisión en el caso de que éstas sean superiores a las plazas disponibles.

Que la resolución de las solicitudes en los procedimientos anteriormente referidos, a la que se debe dar la oportuna publicidad, contenga la relación de solicitantes admitidos y no admitidos, con el correspondiente desglose de la puntuación atribuida a cada uno de ellos".

La Universidad de Salamanca aceptó esta resolución y, además, actuó en consecuencia.

2.2. Becas y ayudas al estudio

La rescisión, a instancias de la propia Universidad de Burgos, del contrato de subvención de movilidad de estudios que un estudiante había suscrito con dicha Universidad, así como la reclamación del importe indebidamente recibido en virtud de la rescisión, motivó la apertura del expediente **20140007**.

La rescisión estaba fundada en el hecho de que el becado no se había presentado a ninguno de los exámenes de las asignaturas de las que estaba matriculado en la universidad extranjera receptora; y, aunque desde el punto de vista material, consideramos que existía el deber de reembolso del interesado, por no cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio de subvención que suscribió, en los términos previstos en el punto 13º del mismo, sí que era preciso establecer una mayor seguridad en los criterios y las prácticas seguidas con relación a la concesión y justificación de las subvenciones.

Por ello, a través de la oportuna resolución, recomendamos a la Universidad de Burgos:

"Que, en orden a evitar dudas interpretativas, se objetiven las obligaciones exigidas a los estudiantes beneficiarios de las subvenciones para cursar estudios en

Universidades extranjeras, en particular en cuanto a la obtención o no de resultados favorables, y en qué términos; así como que no se descuide la debida recepción del certificado que habrían de remitir las Universidades de destino, en el que se confirme el programa de estudios acordado con el estudiante, y en el que se incluya la transcripción de las notas obtenidas en dicha Universidad y, en su caso, la no presentación a las pruebas según los términos que han de recoger las correspondientes actas”.

Esta resolución fue expresamente aceptada, haciéndonos saber la Universidad de Burgos que, en la convocatoria de becas de movilidad internacional del curso 2014-2015 se había incluido de forma explícita la necesidad de aportar los certificados de notas obtenidos en los exámenes, así como que era preciso cursar un mínimo de 12 créditos, incluidos los exámenes. Se añadía que, en próximas convocatorias, se indicaría de forma más explícita la necesidad de justificar la presentación a los exámenes.